

EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN LAS REUNIONES PÚBLICAS

De acuerdo con las disposiciones de la Sección 103-a de la Ley de Funcionarios Públicos, la Junta Directiva de la Biblioteca Patchogue Medford ha aprobado una resolución que autoriza el uso de videoconferencias para llevar a cabo sus reuniones públicas, así como las reuniones de sus comités y subcomités. Según lo dispuesto en el artículo 103-a, esta política servirá para establecer los procedimientos escritos que rigen el uso de la videoconferencia y la asistencia de los miembros a las reuniones públicas de la Junta y de sus comités y subcomités.

I. Las reuniones de la Junta, así como las reuniones de sus comités y subcomités, pueden utilizar videoconferencias para llevar a cabo sus reuniones públicas siempre que esté presente un número mínimo de miembros para constituir un quórum completo de la Junta, o del comité o subcomité respectivo, ya sea en la misma ubicación física o en lugares donde el público pueda asistir. Todos los lugares a los que el público pueda asistir se incluirán en el aviso público de la reunión.

II. Con excepción de lo dispuesto en el Párrafo (a) de esta Sección II, los miembros de la junta deben estar físicamente presentes en la reunión a menos que no puedan estar presentes en ningún lugar de la reunión debido a circunstancias extraordinarias como se establece en este documento.

Los ejemplos de circunstancias extraordinarias que pueden hacer que un miembro de la junta no pueda estar físicamente presente en una reunión incluyen: discapacidad; enfermedad; responsabilidades de cuidado; o cualquier otro factor significativo o inesperado que impida la asistencia física del miembro a la reunión.

a. Los miembros no están obligados a participar en persona durante (i) una emergencia estatal por desastre declarada por el gobernador de conformidad con la Sección 28 de la Ley Ejecutiva o (ii) un estado de emergencia local declarado por el director ejecutivo de un condado, ciudad, aldea o pueblo de conformidad con la Sección 24 de la Ley Ejecutiva, siempre que la junta determine que las circunstancias que requieren la declaración de emergencia afectarían o impedirían la capacidad del organismo público para celebrar una reunión en persona.

III. Cuando se utilice videoconferencia en una reunión pública, el aviso público de la reunión debe informar al público (i) que se utilizará videoconferencia, (ii) dónde el público puede ver y/o participar en la reunión, (iii) cuando sea necesario los documentos y registros se publicarán o estarán disponibles e (iv) identificar la ubicación física de la reunión donde el público puede asistir.

IV. Procedimientos adicionales cuando se utilizará la videoconferencia en una reunión pública:

a. Los miembros de la junta deben ser escuchados, vistos e identificados mientras se lleva a cabo la reunión.

b. El acta de la reunión debe incluir qué miembros, en su caso, participaron de forma remota.

c. La reunión se grabará y la grabación se publicará en el sitio web de la Biblioteca Patchogue Medford (www.pmlib.org) dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la reunión. La grabación permanecerá disponible durante cinco años a partir de entonces. Previa solicitud, la grabación se transcribirá.

d. El público tendrá la oportunidad de ver la reunión por video y de participar en la reunión **cuando se autorice la participación o los comentarios públicos** por videoconferencia en la misma medida que los comentarios o la participación en persona.

e. Todas las reuniones realizadas mediante videoconferencia o que se transmitan utilizarán tecnología que permita el acceso a personas con discapacidades de conformidad con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.